



San José, 28 de agosto de 1967.-

Moción de los señores Ediles Esc. Eladio Fenández Menéndez, Agrim. Dardo R. Barceló Santurio y Sr. Oscar Ostazo Arráun, para que se considere el proyecto de creación de Juntas Locales en Delta El Tigre y Villas y Pueblo Rafael Peraza. Por unanimidad (19 votos). En particular por unanimidad (20 votos), se sancionó el Decreto No 2070 que se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Art. 1º.- Créase una Junta Local con asiento en el Pueblo Rafael Peraza, 6a. Sección Judicial de San José. La Junta Local del Pueblo Rafael Peraza tendrá jurisdicción propia en el límite que corresponda las plantas urbana y suburbana de dicho pueblo y ejercerá, además, las atribuciones que le encomiende la Intendencia Municipal de San José en la zona de influencia inmediata, o sea la parte de la 6a. sección judicial de San José comprendida dentro de los siguientes límites; Sur: el Río de la Plata, desde la desembocadura del Arroyo Luis Pereira hasta la desembocadura del Arroyo San Gregorio. Oeste: el Arroyo Luis Pereira, desde su desembocadura en el Río de la Plata hasta el punto en que recibe las aguas del Arroyo del Tala del Pereira. Norte: el Arroyo del Tala del Pereira desde su origen hasta verter aguas en el Arroyo Luis Perira. Este: la Ruta Nacional No 3, desde el origen del arroyo del Tala del Pereira, hasta su unión con la Ruta Nacional No 1 esta Ruta Nacional No 1, desde el punto de su unión con la Ruta Nacional No 3, hacia el Oeste hasta su unión con el camino departamental que corre hacia el Sur y conduce al punto de origen del Arroyo Juncal del San Gregoriano, el Arroyo San Gregorio; y el Arroyo San Gregorio desde la desembocadura del Arroyo Juncal, hasta su desembocadura en el Río de la Plata.

Art. 2º.- Créase una Junta Local con asiento en un o de loas fraccionamientos que originaron los centros poblados existentes en la 6a. sección judicial de San José conocidos como Delta “El Tigre”, Isla del Tigre, Monte Grande, Parque Postel, Playa Pascual, Playa Penino, Rincón de la Bolsa, San Bernardo, San Fernando, Villa Rives, Autódromo Nacional, Santa Mónica, Santa Victoria y los demás innominados existentes dentro de los siguientes límites: Norte y Este: el Río Santa Lucía desde la



desembocadura del Arroyo Tropa Vieja hasta el punto en que vierte sus aguas en el Río de la Plata. Sur: el Río de la Plata, desde la desembocadura del Río Santa Lucía hasta la del Arroyo del Tigre. Y Oeste una línea recta desde la desembocadura del Arroyo del Tigre en el Río de la Plata hasta la desembocadura del Arroyo Tropa Vieja en el Río Santa Lucía.

La Junta Local a que se refiere este artículo, tendrá su asiento en el fraccionamiento de las zonas urbanas y suburbanas, reconocidas por el Municipio dentro de los límites precisados en el inciso anterior, que la Intendencia Municipal fije oportunamente, ejercerá su jurisdicción propia dentro de dicho fraccionamiento y además desempeñará las atribuciones que le sean encomendadas por la Intendencia Municipal dentro de los expresados límites antes relacionados. La delimitación realizada en este artículo y en el anterior, se ha realizado en base a los datos que arroja el plano del Departamento de San José, realizado por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas con el visto bueno del Director de Topografía, Agrimensor José Pedro Astigarraba.

Art. 3º.- La Intendencia Municipal procederá a realizar todas las gestiones conducentes a la instalación y funcionamiento de las Juntas Locales creadas por este decreto, incluso el arrendamiento de los locales en que hayan de funcionar y, en el próximo presupuesto municipal incluirá las partidas que estime necesarias para atender las erogaciones que provoquen la instalación y funcionamiento expresados.

Art. 4º.- Comuníquese, etc..-

Esc. José P. Tejero

Presidente

César Figares Foglio
Secretario Ad Hoc

seba 17/06/09